

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 349 y 350, dispone que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos, y que el Sistema de Educación Superior Docente tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución establece que el Estado estimulará la jubilación de los docentes y las docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: «Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global».
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: «Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas».
- Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: «Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]»;
- Que** el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, de conformidad con la Constitución, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en

el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, y en el perfeccionamiento permanente;

- Que** el artículo 70 ibídem reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que** el artículo 149 de la misma ley establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras sean titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Como los profesores titulares pueden ser principales, agregados o auxiliares, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior debe regular los requisitos y respectivos concursos para acceder a esa titularidad;
- Que** el inciso tercero del artículo 151 de la referida ley dispone que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establezca los estímulos académicos y económicos correspondientes;
- Que** el artículo 153 del mismo cuerpo legal determina que los requisitos para ser profesor invitado, ocasional u honorario se establezcan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que** el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que su codificación se aprobó el 22 de marzo del 2016;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la disposición transitoria cuarta, dispone que las universidades aprueben su Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador;
- Que** el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: «Son atribuciones del Consejo Universitario: [...] e) Aprobar los reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentaria»;
- Que** con Decretos Ejecutivos n.º 569 y 969 del 26 de enero de 2015 y del 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad institucional y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;

- Que** en Sesión Ordinaria n. ° 006 de fechas 26 y 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, la Comisión Gestora trató y trabajó en la elaboración del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente o Docente Investigador de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2016-027 de 30 de septiembre de 2016, los miembros de la Comisión Gestora aprobaron el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del docente o docente-investigador de la Universidad de las Artes;
- Que** en sesión ordinaria No.002 de 19 de enero de 2017, los miembros de la Comisión Gestora aprobaron la reforma de manera integral al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del docente o docente-investigador de la Universidad de las Artes;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución n. ° CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, «Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora»; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma integral al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del docente o docente-investigador de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación.

#### TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la UArtes, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento interno se aplica al personal académico que presta sus servicios en calidad de docentes, investigadores, máximas autoridades y autoridades académicas de la UArtes. Se excluye de la cobertura del presente reglamento a los ayudantes de cátedra y de investigación, así como al personal administrativo.

**Artículo 3.- Ayudante de cátedra y de investigación.-** Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme con las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la UArtes, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:



- a. Número de estudiantes.
- b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c. Frecuencia de los trabajos de campo o consultas documentales.
- d. La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos.

## TITULO II

### CAPÍTULO I

#### TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

**Artículo 4.- Tipos de personal académico.-** El personal académico puede ser titular y no titular. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y este reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UArtes. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

**Artículo 5.- Actividades académicas.-** Se entiende por actividad académica todas las actividades relacionadas con la docencia, investigación, vinculación con la comunidad y gestión académica, que deberán evidenciarse a través de su ejecución dentro de las competencias correspondientes.

- a. **Actividades de docencia.-** Comprende actividades que implican trabajo académico entre docentes y estudiantes, tales como: clases presenciales, conferencias virtuales; clases o prácticas en laboratorio, en campo, en talleres o centros de prácticas; trabajos de grado, tutorías, dirección o lectura de tesis de posgrado, evaluación del aprendizaje, seguimiento de prácticas preprofesionales y pasantías, elaboración de textos y material didáctico y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- b. **Actividades de investigación.-** Comprende los proyectos institucionales generados por la UArtes y por los estudiantes de grado y posgrado en sus actividades de aprendizaje; y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Todos los proyectos de investigación de la UArtes deben surgir del diálogo entre el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el Vicerrectorado Académico, las direcciones de las Escuela y de Departamento, y los propios docentes-investigadores, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional de la UArtes, sus Planes Operativos Anuales y el Plan Nacional del Buen Vivir.

Para todo lo concerniente a las actividades de investigación, se remitirá al Reglamento Interno de Investigación y Posgrado de la UArtes.

- c. **Actividades de dirección o gestión académica.-** Comprende actividades como: gobierno universitario, dirección y gestión de procesos de docencia e investigación, planificación y administración académica, planificación curricular, conformación de comisiones y ejercicio de funciones directivas, y otras detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

d. **Actividades de vinculación con la comunidad.**- Comprende actividades de promoción y desarrollo de los intereses de los sectores sociales, tales como pasantías, desarrollo de tecnologías productivas, asistencia técnica programada, estudios bajo convenio, programas de apoyo, asesoría, consultoría, difusión cultural, investigación en y con la comunidad, y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 6.- De la dedicación del personal académico.**- El personal académico de la UArtes, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrá una dedicación:

1. Tiempo completo o exclusiva, con cuarenta horas semanales;
2. Medio tiempo o semiexclusiva, con veinte horas semanales; y.
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

**Artículo 7.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.**- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

**1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:**

- a. Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase, y
- b. Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Obligatoriamente deberá considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y una hora para asistir a reuniones académicas.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o de gestión académica.

**2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:**

- a. Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Obligatoriamente deberá considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, una hora para asistir a reuniones académicas.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

**3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo deberá:**

- a. Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase, y
- b. Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las que obligatoriamente deberá considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y una hora para asistir a reuniones académicas. Lo arriba

mencionado se asignará a los docentes a tiempo completo que den hasta diez horas; mientras que, a aquellos que impartan más de diez horas de clase, se les asignarán dos horas semanales para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; dos horas para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas, y una hora para asistir a reuniones académicas.

El personal académico con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales, a más de las actividades detalladas anteriormente, dedicar:

- a. Hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b. Hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, y habiéndose creado cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico titular a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

**4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:**

- a. Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

Un mismo docente a tiempo completo no podrá recibir a la vez asignaciones horarias para más de 3 actividades de gestión universitaria.

El personal académico no titular a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

**5. El personal académico titular principal investigador** deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

**6. Para el rector y vicerrectores** de la UArtes se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

**7. Los directores, subdirectores y demás autoridades académicas de similar jerarquía** serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación a tiempo completo.

8. A las demás autoridades académicas se les asignará la siguiente carga horaria:
- a. A los directores de Investigación, Posgrado y Vinculación con la Comunidad, y coordinadores de Educación Continua, se les asignará de 10 a 15 horas para esta gestión. Estas asignaciones deberán estar de acuerdo con el número de programas o proyectos, debiendo ser justificadas por el Consejo Directivo correspondiente.
  - b. A los directores del Departamento de Lenguas Extranjeras y del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes y similares, se les asignará hasta 12 horas de clase.
  - c. Para miembros de otras comisiones designadas por los Consejos Directivos, para actividades académicas o administrativas, y al presidente de la Asociación de Docentes, hasta 5 horas semanales para esta actividad.
  - d. A los representantes de los docentes ante el OCAS se les asignará 8 horas semanales para esta gestión.
  - e. A los vocales principales de los Consejos Directivos se les asignará 4 horas semanales para esta actividad.
  - f. A los docentes que al mismo tiempo de dictar clases estén cursando estudios de cuarto nivel, se les asignará hasta 4 horas semanales para tal efecto. Para el desarrollo de la tesis doctoral se le asignará hasta 15 horas semanales. El docente presentará el cronograma de ejecución y los informes de avance, no se admitirá prórroga alguna en el plazo ordinario de entrega del trabajo de titulación. Esta asignación deberá estar aprobada por el coordinador del programa correspondiente.

**Artículo 8.-** El Sistema de Gestión Académica de la UArtes totalizará las horas asignadas al docente, e ingresará esta información la Secretaría de cada Escuela o Departamento.

Todas las horas asignadas en el distributivo docente constarán en el horario y estarán sujetas a seguimiento por parte de los Consejos Directivos.

Para la asignación de las labores académicas no docentes (gestión, investigación y vinculación con la comunidad) que hubieran merecido asignación horaria, se deberá presentar la programación respectiva previa al inicio del ciclo y el informe de resultados al finalizar el mismo. Ambos serán evaluados y aprobados por los Consejos Directivos o unidades académicas correspondientes.

**Artículo 9.-** Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la UArtes no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente ante los organismos de cogobierno o tener otro cargo, como: director, subdirector, coordinador de carrera, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la comunidad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación.

**Artículo 10.-** Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UArtes.

*Janis*

**Artículo 11.- Modificación del régimen de dedicación.-** La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el OCAS, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el docente o docente-investigador solicite o acepte dicha modificación.

**Artículo 12.- Actividades en el sector público o privado y docencia.-** El personal académico que labore a tiempo completo en el sector público o privado fuera de la UArtes podrá tener una asignación de hasta 10 horas semanales en la UArtes.

El personal académico a tiempo completo que, por sus conocimientos y experiencia, sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, como facilitador o instructor en eventos de capacitación, cursos de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y Docencia en planes de contingencia, actividades académicas en cursos de posgrado, participación en trabajos de consultoría que se contraten con la UArtes, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo, de conformidad con las resoluciones del CES.

## CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 13.- Creación y supresión de puestos del personal académico.-** La creación y supresión de puestos del personal académico titular se realizará por decisión del OCAS, previa solicitud del director de Escuela o Departamento, la constatación del director de Talento Humano de la necesidad del recurso, la planificación aprobada por la Escuela o Departamento y la disponibilidad presupuestaria que deberá estar considerada en el presupuesto anual de la institución.

La contratación de personal académico no titular se la hará con autorización del rector o rectora, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

**Artículo 14.- Selección del personal académico.-** La selección es un proceso técnico en el que se aplican normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los postulantes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y las bases del concurso correspondiente.

**Artículo 15.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico en la UArtes.-** El personal académico que ingrese a la UArtes deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento.

El postulante que desee formar parte del personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para la UArtes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artísticos culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia



y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento que establezca la UArtes para el efecto.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este reglamento.

**Artículo 16.- Requisitos para ser personal académico titular auxiliar.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este reglamento, el postulante deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la UArtes y que se encuentren debidamente detallados en las bases del concurso.

**Artículo 17.- Requisitos para ser personal académico titular agregado.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la UArtes, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este reglamento; y,
9. Los demás que determine la UArtes y que se encuentren debidamente detallados en las bases del concurso.

Para el ingreso del personal académico titular agregado de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

**Artículo 18.- Requisitos para ser personal académico titular principal.-** Para el ingreso como personal académico titular principal, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior». El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;

*Janu*

2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación en Instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
10. Los demás que determine la UArtes y que se encuentren debidamente detallados en las bases del concurso.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular principal de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

**Artículo 19.- Requisitos del personal académico invitado.-** Para ser personal académico invitado se debe acreditar:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior», a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y,
3. Los demás que determine la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el caso de los docentes invitados, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado o maestrías de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

**Artículo 20.- Requisitos del personal académico honorario.-** Para ser personal académico honorario se deberá acreditar:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de Educación Superior y no mayor a 65 años de edad;
  2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, o que haya prestado relevantes servicios a la humanidad, la región o al país;
- Y,

3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la UArtes cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

**Artículo 21.- Requisitos del personal académico titular principal investigador.-** Además de los requisitos generales de este reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior». El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este reglamento; y,
10. Los demás que determine la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La UArtes deberá contar con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios, para el desarrollo de posgrados o investigación para poder convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a PhD), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior», que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación. El CEAACES evaluará la correspondencia entre esta planta de investigadores y las indicadas condiciones.

Para el ingreso del personal académico titular principal investigador de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

*jaul*

**Artículo 22.- Del personal académico ocasional.-** Los profesores e investigadores ocasionales de la UArtes solo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quien no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la UArtes en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.

**Artículo 23.- Requisitos del personal académico ocasional 1.-** Para ser personal académico ocasional 1 de la UArtes, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y experiencia profesional de al menos 5 años en ejercicio de su profesión.

Los profesores que estén cursando un programa doctoral en la UArtes podrán ser contratados como personal académico ocasional 1 a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté relacionada con su formación doctoral.

**Artículo 24.- Requisitos del personal académico ocasional 2.-** Para ser personal académico ocasional 2 de la UArtes, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT y contar con al menos 3 años de experiencia profesional en el área. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 4; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas preprofesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes.

La UArtes podrá convocar a este personal académico ocasional 2 a participar en el respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como personal académico titular, una vez finalizado el periodo de contratación el que en ningún caso podrá superar los 48 meses acumulados, siempre que cumpla los requisitos establecidos para el mismo.

El personal académico ocasional 2 podrá ser beneficiario de becas y ayudas económicas para la realización de estudios de posgrado, siempre y cuando se garantice el posterior llamado a Concurso de Méritos y Oposición para su ingreso a la titularidad, bajo las condiciones que establezca la UArtes en uso de su autonomía responsable y en el marco del respeto a las normas constitucionales, de la LOES y del presente reglamento. De no ser posible devengar la beca o ayuda económica por esta vía, el profesional podrá ser contratado como profesor o investigador ocasional 1, conforme a lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.

**Artículo 25.- Vinculación del personal académico no titular.-** El personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este reglamento.

En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro (24) meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en este reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 26.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.-** Se podrán otorgar nombramientos provisionales a docentes e investigadores ocasionales, cuando las necesidades no puedan ser atendidas por docentes titulares de la UArtes, en los siguientes casos:

- a. Por crecimiento variable del alumnado que no amerite convocar a concursos para docentes titulares;
- b. Por renuncia o fallecimiento de un docente titular;
- c. Cuando un concurso para designar docente titular haya sido declarado desierto, y
- d. Para sustituir a un docente titular mientras dure su ausencia motivada por cumplimiento de comisiones universitarias, estudios de posgrado, calamidad doméstica grave u otros motivos semejantes; o,
- e. Por otras necesidades institucionales.

**Artículo 27.-** En casos excepcionales o por haberse declarado desierto el Concurso Público de Méritos y Oposición, el OCAS, a través del rector/a, podrá autorizar directamente la contratación de un docente o investigador ocasional, hasta que termine el periodo académico correspondiente, previa solicitud del director de Escuela o Departamento.

**Artículo 28.-** La UArtes, en casos debidamente justificados, podrá realizar contratos civiles de servicios profesionales para la elaboración de proyectos y programas de posgrado, educación continua, pregrado e investigación, y otros de naturaleza similar cuya duración sea temporal y no amerite contar con docentes titulares permanentes.

**Artículo 29.-** Con las excepciones establecidas en este reglamento, el concurso para docente investigador ocasional se llevará a cabo mediante calificación de méritos, que se valorarán de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

### TITULO III

#### CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LA UARTE

#### CAPITULO I

#### DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO



**Artículo 30.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico.-** El personal académico que ingrese en la UArtes deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en el presente reglamento.

El personal académico que aspire a ingresar en la UArtes deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales del artículo 6 de la LOSEP, en lo que fuere pertinente.

Se considerarán los títulos extranjeros que estén debidamente reconocidos e inscritos por la SENESCYT con la leyenda «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior».

**Artículo 31.- Requisitos específicos.-** Los requisitos específicos para docentes titulares, agregados y auxiliares serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso.

## CAPITULO II ETAPAS DEL CONCURSO

**Artículo 32.- Etapas del concurso.-** El Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes titulares está conformado por las siguientes etapas:

- a. Preparación del concurso.
- b. Conformación de la Comisión para el Concurso.
- c. Convocatoria al concurso.
- d. Validación de méritos.
- e. Proceso de oposición.
- f. Impugnaciones.
- g. Selección.

### PREPARACIÓN DEL CONCURSO

**Artículo 33.-** El proceso inicia cuando se produce una vacante por creación de una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios.

Se convoca al Concurso Público de Méritos y Oposición para ampliar la cobertura, para ello el OCAS solicitará a las carreras la necesidad de docentes en el campo o área de conocimiento que lo requieran, considerando la existencia de la vacante respectiva.

El OCAS será el responsable de efectuar la distribución de las plazas vacantes, evaluar la necesidad de la unidad académica requirente, elaborar los perfiles y la conformación de una comisión que lleve a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición.

**Artículo 34.- De la aprobación de perfiles, bases y cronograma del concurso.-** El OCAS, como máxima autoridad de la UArtes, aprobará los perfiles que se convocarán para el Concurso Público de Méritos y Oposición, sus bases y cronograma, de acuerdo con las partidas vacantes y la necesidad institucional.

Los requisitos de cada vacante convocada a concurso se establecerán en las respectivas bases aprobadas por el OCAS.

**Artículo 35.- De la suscripción de convenios u oficios interinstitucionales.-** Previo a la convocatoria del concurso, el rector de la UArtes suscribirá los convenios u oficios necesarios con instituciones de Educación Superior de igual o superior categoría, a fin de conformar la Comisión para el Concurso, la que deberá estar compuesta por un 40 % de miembros externos.

**Artículo 36.- Inhabilitante.** - No podrán participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición quienes hayan colaborado en la elaboración y definición de los perfiles para llenar las vacantes.

**Artículo 37.- Excusa.-** La excusa es la abstención para conocer un proceso, que realiza quien o quienes tengan a cargo la sustanciación o resolución del proceso para el Concurso Público de Méritos y Oposición.

**Artículo 38.- Causales para la excusa.-** Deberán abstenerse de cualquier participación en el procedimiento, quienes:

1. Tengan interés personal en el proceso o en el procedimiento del concurso.
2. Sean cónyuges o tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el postulante.
3. Tengan amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas que participen en el concurso.
4. Tengan relación de servicio con un funcionario de la UArtes.

**Artículo 39.- Duración máxima del Concurso Público de Méritos y Oposición.-**

Ningún Concurso Público de Méritos y Oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

El concurso podrá aplazarse, en los siguientes casos:

1. Cuando la Comisión para el Concurso solicite a cualquier postulante documentación adicional para verificar el cumplimiento de algún requisito y le conceda un plazo determinado para la entrega de la misma.
2. Cuando la Comisión para el Concurso deba solicitar algún informe a la propia institución, o a cualquier otra, para la resolución de actos relacionados con el Concurso Público de Méritos y Oposición, durante el plazo que se establezca para el efecto.

El plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso treinta (30) días.

#### CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL CONCURSO

**Artículo 40.- De la conformación de la Comisión para el Concurso.-** El OCAS de la UArtes designará al 60 % de los miembros de la Comisión para el Concurso y sus suplentes, con base en el análisis de los perfiles académicos de los docentes de la institución que participarán, en forma libre y voluntaria, en la comisión creada para este proceso, y el 40 % restante será conformada por miembros externos de IES con las cuales la UArtes posea un convenio establecido.

La UArtes llamará a participar en la Comisión para el Concurso de Méritos y Oposición a toda la comunidad universitaria.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos. El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de

auditorías a Concursos Públicos de Méritos y Oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre el OCAS de la UArtes, con otra institución universitaria de igual o superior categoría, conforme con la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión para el Concurso provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.

**Artículo 41.- De la notificación de los miembros de la Comisión para el Concurso.-** La Secretaría General notificará su designación como miembros de la Comisión para el Concurso a los docentes tanto internos como externos que hayan sido nombrados por el OCAS.

**Artículo 42.- Instalación de la Comisión para el Concurso.-** El presidente de la Comisión para el Concurso, a través de la Secretaría, una vez recibidos los expedientes, convocará a los miembros de la Comisión para el Concurso para que lleven a cabo la fase de méritos, de conformidad con las bases del concurso, cronograma, el presente reglamento y demás normativas vigentes aplicables.

**Artículo 43.- Atribuciones de la Comisión para el Concurso.-** La Comisión para el Concurso actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del Concurso Público de Méritos y Oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar los resultados del concurso al postulante y al OCAS.

La Comisión para el Concurso del Concurso tendrá las siguientes funciones:

1. Designar presidente y secretario de la Comisión para el Concurso;
2. Calificar los documentos presentados por los postulantes, de conformidad con los parámetros establecidos en las bases del concurso;
3. Elaborar y suscribir las actas de la fase de méritos y la de oposición, donde constarán los hechos ocurridos en el proceso, los puntajes alcanzados;
4. Cumplir y hacer cumplir los plazos determinados en el cronograma del Concurso Público de Méritos y Oposición;
5. Velar por la igualdad de oportunidades de los postulantes, así como por el equilibrio de género y de acciones afirmativas;
6. Elaborar los tres temas de las clases demostrativas, para cada vacante, que se sortearán delante de la Secretaría General (y se registrarán en video) con por lo menos 72 horas de antelación, para que a su vez esta haga llegar el tema que salió sorteado a cada postulante que haya pasado a la fase de oposición.
7. Notificar a los postulantes y al OCAS, a través de la Secretaría General, los resultados finales del Concurso Público de Méritos y Oposición para cada una de las vacantes convocadas;
8. Declarar ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición al postulante que haya obtenido el mayor puntaje;
9. Recomendar al OCAS, mediante informe motivado, la declaratoria de ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición de los postulantes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases de postulación; o, en su defecto, la declaratoria de desierto del mismo;
10. Declarar desierto el Concurso Público de Méritos y Oposición por no existir postulantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 80 % del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición. De presentarse estos casos, se iniciará un nuevo concurso; y,



11. La Comisión para el Concurso podrá utilizar todos los medios físicos, digitales y virtuales para realizar todas las etapas del proceso.

### CONVOCATORIA AL CONCURSO

**Artículo 44.- De la convocatoria para el Concurso Público de Méritos y Oposición.-** Una vez autorizado el Concurso Público de Méritos y Oposición por parte del OCAS, y notificados de su designación los miembros de la Comisión para el Concurso, el rector dispondrá que se realice la convocatoria a través de dos medios de comunicación escritos masivos locales, nacionales o internacionales; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; página web institucional de la UArtes; y en otros medios que se consideren necesarios: electrónicos, redes sociales, académicas y profesionales.

**Artículo 45.- Del contenido de la convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición.-** La convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición contendrá lo siguiente:

1. Los perfiles de las vacantes para docentes titulares aprobados por el OCAS;
2. La categoría del personal académico convocada a concurso, según corresponda;
3. El área de conocimiento en que ejercerán las actividades académicas;
4. El tiempo de dedicación del personal académico convocado a concurso; señalando claramente que, de existir la necesidad institucional, el tiempo de dedicación del personal académico podrá modificarse en cualquiera de las dedicaciones previstas en este reglamento, lo que conllevará la variación salarial consiguiente;
5. La remuneración de cada una de las vacantes convocadas al concurso, de conformidad con las bases del concurso, aprobadas por el OCAS;
6. Indicación clara de los lugares donde los postulantes podrán acceder a las bases del concurso, al presente reglamento y demás normativas aplicables al concurso;
7. Indicación de que los títulos correspondientes a los grados académicos de maestría y PhD, o su equivalente, obtenidos en el Ecuador o en el exterior, para su validez en el Concurso Público, deberán estar registrados en la SENESCYT; y,
8. Cualquier otra indicación que el OCAS considere pertinente a fin de garantizar el normal desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición.

**Artículo 46.- De la postulación.-** Dentro del plazo señalado en la convocatoria, y hasta la fecha indicada en el cronograma del concurso, los postulantes a docentes titulares de la UArtes postularán para el Concurso Público de Méritos y Oposición, registrando toda la documentación solicitada en las bases, de manera digital a través del link que se creará para el efecto en la página web institucional [www.uartes.edu.ec](http://www.uartes.edu.ec).

El plazo establecido en el cronograma del concurso para la postulación y entrega de documentos es improrrogable. Quienes no presenten los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas no participarán en el Concurso Público de Méritos y Oposición.

Los postulantes son estrictamente responsables de la información presentada por medio digital. El postulante declarado ganador del concurso por el OCAS, previo a la aceptación del cargo y posesión del mismo, presentará la documentación original de respaldo o certificada ante notario (en el caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras se deberá contar con la debida apostilla) en la Dirección de Talento Humano, donde se certificará su validez. En el caso de que el ganador del concurso no presente la documentación de respaldo original o certificada en la Dirección de Talento Humano dentro del plazo señalado para el efecto; o, si presentada la misma, la UArtes identifica adulteración o falsedad de los

documentos (sin perjuicio de las acciones legales que pudiera iniciar la UArtes), el OCAS declarará ganador al siguiente mejor puntuado en la calificación de las fases de méritos y oposición, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. De declararse desierta la vacante, el OCAS podrá convocar un nuevo concurso para esa vacante.

**Artículo 47.- De la recepción de postulaciones.-** La Secretaría General imprimirá toda la documentación de cada postulante, la foliará y sumillará, y elaborará un acta, en la cual constará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de hojas entregadas, fecha y hora de entrega.

**Artículo 48.- De la participación de docentes extranjeros.-** Los docentes e investigadores extranjeros con menos de cinco años de residencia en el Ecuador o no residentes podrán participar en los Concursos Públicos de Méritos y Oposición siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD).
2. Ser graduado en una institución de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título.
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
4. Los requisitos académicos que establezca la UArtes en su respectivo Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES y demás normativas aplicables en el Sistema de Educación Superior.
5. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior». También podrán acogerse a esta disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los extranjeros residentes con más de cinco años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

## VALIDACIÓN DE MÉRITOS

**Artículo 49.- Entrega de documentos a la Comisión para el Concurso.-** Cumplido el plazo para la recepción de documentos, la Secretaría General entregará copia certificada de la publicación de la convocatoria realizada en los medios de comunicación escritos y la documentación de cada postulante al secretario de la Comisión para el Concurso. Este último elaborará un acta en dos originales por cada expediente, en la que constarán los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, y las firmas del Secretario/a General de la UArtes y el/la secretario/a de la Comisión para el Concurso. A partir de la fecha del acta, los expedientes quedan bajo la responsabilidad del secretario/a de la Comisión para el Concurso.

**Artículo 50.- Instalación de la Comisión para el Concurso.-** El presidente de la Comisión para el Concurso, a través de la Secretaría, una vez recibidos los expedientes, convocará a los miembros de la Comisión para el Concurso para que lleven a cabo la fase de méritos, de conformidad con las bases del concurso, cronograma, el presente reglamento y demás normativas vigentes aplicables.

**Artículo 51.- Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y valoración de los documentos presentados por los postulantes.

La fase de méritos se realizará dentro de una escala de 100 puntos con una ponderación correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del total de la calificación del concurso público.

**Artículo 52.- De la fase de méritos.-** Dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso para esta etapa, y previa la convocatoria de su presidente, la Comisión para el Concurso analizará cada uno de los expedientes de los postulantes a fin de establecer la puntuación total de la fase de méritos, de conformidad con los requisitos, puntaje y ponderación establecidos en las bases del concurso y el instructivo respectivo. Al término del análisis y verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión para el Concurso elaborará un acta motivada en la que conste la verificación de los documentos, el puntaje correspondiente a cada uno de los requisitos solicitados, el puntaje total y la ponderación correspondiente a la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión para el Concurso y el secretario.

**Artículo 53.- Del puntaje mínimo en la fase de méritos.-** Todos los postulantes que hubieran obtenido el puntaje mínimo de 80/100 puntos pasarán a la fase de oposición.

**Artículo 54.- De la notificación de la fase de méritos.-** La Comisión para el Concurso publicará la calificación total de la fase de méritos en la página web de la UArtes en la sección creada para fines del concurso.

**Artículo 55.- Número mínimo de postulantes.** - Para pasar a la fase de oposición, deberá haber sido declarado apto por lo menos un postulante.

#### PROCESO DE OPOSICIÓN

**Artículo 56.- Fase de oposición.-** Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los postulantes y se realizará dentro de una escala de 100 puntos con una ponderación correspondiente al sesenta por ciento (60%) del total de la calificación del concurso público.

La fase de oposición consta de dos etapas:

- a. **Etapa de clase demostrativa.-** Consiste en la realización de una clase demostrativa sobre un tema perteneciente a la asignatura o área del conocimiento que aplica.

La calificación de la clase demostrativa tendrá una puntuación sobre 100 puntos, con una ponderación del sesenta por ciento (60 %) de la nota total de la fase de oposición.

Los criterios que se considerarán para la calificación de la clase demostrativa, en el marco de una pedagogía en las artes son: dominio del tema, didáctica, calidad de las respuestas, estrategias en la enseñanza-aprendizaje, planificación, metodología y demás criterios establecidos en las bases del concurso.

Las clases demostrativas se grabarán en audio y video para los fines pertinentes.

- b. **Etapa de entrevista.-** Consiste en una entrevista con los miembros de la Comisión para el Concurso.

La calificación de la entrevista tendrá una puntuación sobre 100 puntos, con una ponderación al cuarenta por ciento (40 %) de la nota total de la fase de oposición.

*jaus*

Esta entrevista tendrá una duración de 15 minutos y versará sobre el bagaje académico y artístico del postulante, su proyecto pedagógico en relación con las artes y su trayectoria investigadora con objeto de evaluar su adecuación con la visión y misión de la universidad.

Los miembros de la Comisión para el Concurso de cada escuela elaborará el plan de entrevista, y evaluará y calificará de forma individual a cada participante.

Las entrevistas se grabarán en audio para los fines pertinentes.

**Artículo 57.- Del señalamiento de fecha, hora y lugar para la realización pública y oral de la fase de oposición.-** Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la fase de oposición, la Comisión para el Concurso notificará mediante correo electrónico a todos los postulantes que hayan obtenido los puntajes de acuerdo con lo establecido en este reglamento, el tema para la clase demostrativa, la fecha, hora y lugar en los que se realizará esta fase.

**Artículo 58.- Los temas de la clase demostrativa.-** El tema para la clase demostrativa de la fase de oposición es individual, saldrá por sorteo individual de los tres temas elaborados por la Comisión para el Concurso, con base en los syllabus de la UArtes, y se enviará a los postulantes mediante correo electrónico. El orden de la sustentación, de haber varios postulantes, lo establecerá la mencionada comisión, a través de un sorteo que se realizará con por lo menos 72 horas de antelación a la fecha y hora señalados para la clase demostrativa.

**Artículo 59.- Facilidades para el desarrollo de la clase demostrativa.-** Para la realización de la clase demostrativa, la Escuela o Departamento requirente pondrá a disposición de los postulantes las aulas, laboratorios o talleres solicitados por la Comisión para el Concurso.

**Artículo 60.- Presencia obligatoria de estudiantes.-** Para la prueba de oposición, la Comisión para el Concurso solicitará la presencia obligatoria de estudiantes UArtes de cualquier nivel.

**Artículo 61.- Requisitos.-** Para la exposición del tema sorteado el postulante deberá:

- a. Presentar por escrito el plan de clase que utilizará durante la clase demostrativa, que se encontrará detallado en las bases del concurso;
- b. Desarrollar el tema; y
- c. Responder a las preguntas formuladas por los miembros de la Comisión para el Concurso.

**Artículo 62.- Tiempo.-** Cada postulante dispondrá para la clase demostrativa de un máximo de 40 minutos. En caso de requerirse una demostración práctica, la Comisión para el Concurso fijará el tiempo para su desarrollo.

**Artículo 63.- Formulación de preguntas.-** Al término de la clase demostrativa, los miembros de la Comisión para el Concurso formularán preguntas relacionadas con el tema desarrollado. El tiempo para las preguntas será de máximo quince (15) minutos, y el presidente de la Comisión para el Concurso actuará como moderador.

## APELACIONES

**Artículo 64.- De la Comisión de Apelación.-** La Comisión de Apelación está conformada por tres miembros designados por el Rector de la UArtes; y en el término establecido en las bases del concurso, deberá resolver dichas impugnaciones, y remitir los resultados a la Secretaría General para su publicación.

Lo resuelto por la Comisión de Apelación con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso ante la UArtes.

**Artículo 65.- De la impugnación de los miembros de la Comisión para el Concurso.-** Al cierre de la convocatoria, dentro del término establecido en las bases del concurso, los postulantes podrán impugnar a uno o más miembros de la Comisión para el Concurso en caso de vínculos estrechos o de animosidades entre los mismos y algún postulante.

El postulante deberá enviar un escrito motivado de impugnación a la dirección electrónica creada para el concurso por parte de la UArtes. El postulante podrá adjuntar la documentación habilitante del caso, si lo considera necesario.

**Artículo 66.- De la impugnación de los resultados de la fase méritos.-** Dentro del término establecido en las bases del concurso, contados a partir de la notificación de los resultados, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos ante la Comisión de Apelación nombrada para el concurso.

El postulante deberá enviar un escrito motivado de impugnación a la dirección electrónica creada para el concurso por parte de la UArtes. El postulante podrá adjuntar la documentación habilitante del caso, si lo considera necesario.

**Artículo 67.- Del conocimiento y resolución de la impugnación.-** Una vez finalizado el término establecido en las bases del concurso para la impugnación de los miembros de la Comisión para el Concurso y de los resultados de la fase de méritos, el Secretario General de la UArtes pondrá en conocimiento las impugnaciones recibidas al presidente de la Comisión de Apelación para su resolución. Dicha Comisión de Apelación, en el término establecido en las bases del concurso, deberá resolver dichas impugnaciones para remitir los resultados a la Secretaría General de la UArtes para su publicación.

**Artículo 68.- De la calificación final.-** Una vez concluida la fase de oposición, la Comisión para el Concurso levantará un acta motivada con las calificaciones de cada uno de los postulantes, en cada una de las etapas, detallando la puntuación final en ambas fases, y la ponderación respectiva. Al acta deberá adjuntarse las grabaciones de la clase demostrativa y de la entrevista. La calificación total de las dos fases será publicada en la página web de la UArtes en la sección creada para el concurso.

**Artículo 69.- De la impugnación de resultados.-** Dentro del término establecido en las bases del concurso, contados a partir de la notificación de los resultados, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de oposición o la declaratoria de desierto, según corresponda, ante la Comisión de Apelación.

El postulante deberá enviar un escrito motivado de impugnación a la dirección electrónica creada para el concurso por parte de la UArtes. El postulante podrá adjuntar la documentación habilitante del caso, si lo considera necesario.

**Artículo 70.- Del conocimiento y resolución de impugnación.-** Una vez finalizado el término establecido en las bases del concurso para la impugnación de los resultados, la Secretaría General de la UArtes pondrá en conocimiento las impugnaciones realizadas a la Comisión de Apelación para su resolución.

*Jane*

Si se produjera un empate en la nota final del concurso, el o los ganadores serán quienes hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición; en caso de que el empate persista, el ganador o ganadores serán quienes hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de méritos; si, a pesar de esto persiste el empate, se dará prioridad al que tuviese un número mayor de obras de relevancia o publicaciones indexadas.

La Secretaría General deberá comunicar a todos los postulantes la resolución de la Comisión de Apelación con respecto a las impugnaciones presentadas; así como la declaratoria de ganadores o declaratoria de desierto, según corresponda.

## SELECCIÓN

**Artículo 71.- Puntaje mínimo.-** El puntaje mínimo para ser ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición será de ochenta puntos (80). En caso de que ninguno de los postulantes logre el puntaje mínimo, la Comisión para el Concurso declarará desierto la vacante.

**Artículo 72.- Acciones afirmativas.** - La Comisión para el Concurso, una vez que cuente con el puntaje obtenido en las fases de méritos y oposición, aplicará las acciones afirmativas que fueren del caso únicamente a los postulantes que hayan obtenido al menos el puntaje mínimo.

La Comisión para el Concurso cumplirá con acciones afirmativas a favor de las mujeres; de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o que tengan a su cargo personas con discapacidad o enfermedades catastróficas; de ciertos grupos poblacionales del Ecuador, en virtud de la aplicación del Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural. Se les concederá una puntuación adicional de un (1) punto sobre la calificación obtenida en las fases de méritos y oposición, acumulables hasta dos (2) puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Estas acciones afirmativas se tomarán en cuenta hasta que la institución alcance, progresivamente, la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 73.- Resultados.-** La Comisión para el Concurso elaborará el Acta final del Concurso Público de Méritos y Oposición y la declaratoria del ganador en la que hará constar en orden descendente los resultados obtenidos por los postulantes en las etapas de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a la que haya habido lugar, y la remitirá al OCAS. El OCAS, luego del trámite correspondiente, dispondrá que la Secretaría General publique los resultados en las carteleras de la UArtes.

**Artículo 74.- De la presentación de documentación por parte del ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición.-** Una vez declarado el ganador del concurso por cada una de las vacantes, y notificados los resultados finales, los docentes ganadores tendrán un plazo máximo de veinte días para presentar toda la documentación original o certificada de respaldo en la Dirección de Talento Humano. En caso de que el título hubiese sido obtenido en una universidad extranjera, el mismo deberá contar con la respectiva apostilla.

**Artículo 75.- De la posesión del ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición.** - La Dirección de Talento Humano pondrá en manos del rector la documentación presentada por el ganador del concurso, a fin de que señale la fecha para la aceptación y posesión del cargo. La Dirección de Talento Humano de la UArtes notificará al ganador, vía correo electrónico, el día, la hora y el lugar para la aceptación y posesión del cargo.

**Artículo 76.- De la no posesión del postulante ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición.-** En caso de que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el plazo establecido para el efecto o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en el día y a la hora señalados, la Dirección de Talento Humano de la UArtes pondrá en conocimiento del rector tales eventualidades, a fin de que este convoque a OCAS en el plazo máximo de setenta y dos horas.

El OCAS, en los casos señalados en el inciso precedente, podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

- a. Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la siguiente puntuación final más alta del concurso; o,
- b. Declarar desierta la vacante.

**Artículo 77.- De las instrucciones y distribución de carga horaria.** - Cuando los docentes titulares se hayan posesionado de sus respectivos cargos, el Vicerrectorado Académico impartirá instrucciones en cuanto a la distribución de su tiempo de dedicación, el cual deberá ceñirse a los rangos establecidos en este reglamento y a las necesidades de programación académica, validadas por la Dirección de Planificación y Gestión Académica.

#### TITULO IV

##### CAPITULO I OBRAS RELEVANTES

**Artículo 78.- De las obras relevantes, definición.-** Entiéndase por «obra relevante» a aquellas obras que constituyen hitos en los diferentes ámbitos y campos del arte. Se trata de propuestas que el campo artístico reconoce como prácticas portadoras de nuevos conceptos, metodologías y formas de trabajo que modifican, por lo general, las funciones culturales que tradicionalmente se le atribuyen. Las «obras relevantes» se asumen como referentes de los procesos artísticos, ya que plantean conceptos pertinentes y enriquecedores.

**Artículo 79.- Modo de valoración.** - Para todo lo concerniente a la valoración de las obras relevantes, se deberá remitir al Instructivo Interno de Valoración de Obras Relevantes de la UArtes y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior.

##### CAPITULO II INVESTIGACIÓN

**Artículo 80.- Modalidades vinculadas a la práctica artística como vías legítimas de acceso al conocimiento.-** La investigación sobre las artes, la investigación en las artes, la investigación a través de las artes, y la investigación para las artes:

- La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico como parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos, entre los que se incluye la Filosofía, la Estética, la Sociología del arte, la Antropología, la Psicología del arte, la Semiótica, la Historia del Arte, la Musicología, entre otros, a fin de lograr su historización, interpretación o análisis.
- La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento a través de un método propio de búsqueda de trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.



- La investigación a través de las artes recurre a metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teóricos – reflexivos.
- La investigación para las artes, con su carácter aplicado, no tiene el arte como objeto de investigación sino como finalidad.

**Artículo 81.- Modo de valoración.-** Para todo lo concerniente a investigación en artes, se deberá remitir a la LOES, Reglamento Interno de Investigación y Posgrado de la UArtes y a este reglamento.

## TITULO V

### CAPÍTULO I

#### DEL ESCALAFÓN, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 82.- Del escalafón y escala remunerativa de los docentes.-** El Sistema de Escalafón tiene como objeto reconocer y estimular los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados de escalafón de la carrera académica. A determinado escalafón se ingresa ganando el Concurso Público de Méritos y Oposición.

**Artículo. 83.- De las categorías, niveles y grados del escalafón.-** Se reconocen dentro del escalafón tres categorías de docentes e investigadores: auxiliar, agregado y principal.

Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular.

Se entiende por grados del escalafón el puesto que ocupa el docente en función de su categoría y nivel y que tiene implicaciones directas en las remuneraciones.

**Artículo 84.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico.** - Las categorías, niveles, grados de escalafón y escalas remunerativas del personal académico de la UArtes son:



Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo	
			Mínimo (Equivalencias la escala de remuneración del sector público)	Máximo (menor a remuneración de)
Personal Académico Titular Principal/Principal Investigador	3	8	Grado 19	Equivalente a grado 8 de la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público
	2	7		
	1	6		
Personal Académico Titular Agregado	3	5	Grado 15	Personal académico titular principal/principal investigador 1 que fije la universidad o escuela politécnica
	2	4		
	1	3		
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	Grado 13	Personal académico titular agregado 1 que fije la universidad o escuela politécnica
	1	1		

Si existiere variación en los parámetros para la determinación de las escalas remunerativas, dispuestas por autoridad competente, que incida en el valor del escalafón dispuesto en este artículo, o si se requiere ajustar los valores de las escalas remunerativas dentro de los parámetros expedidos por la autoridad de Educación Superior, el/la rector/a, a través de la resolución respectiva, realizará los cambios que se requieran.

La UArtes, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará las remuneraciones del personal académico titular, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría estipuladas en este reglamento. El OCAS aprobará las remuneraciones en función de la disponibilidad económica.

La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un 30 % mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de un docente o docente-investigador principal será igualmente un 30 % mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.

**Artículo 85.- De las remuneraciones del personal académico no titular.-** La remuneración del personal académico invitado y honorario de la UArtes será igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado nivel 1, grado 3.

La remuneración del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales se sujetará a los valores aprobados por el OCAS.

Para el caso del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales, que cuente con el título de doctor (PhD) o su equivalente, tendrá como remuneración la que corresponda al personal académico titular agregado nivel 1, grado 3.

La UArtes podrá asumir los gastos que demanden el pago por concepto de hospedaje, adquisición de pasajes aéreos, terrestres o marítimos y otros rubros que requieran los docentes investigadores internacionales invitados, si se cuenta con disponibilidad presupuestaria; siempre que se incluyan en el honorario mensual, y este no exceda los montos máximos de honorarios establecidos anteriormente.

La Dirección de Talento Humano cumplirá las disposiciones expedidas por el Ministerio de Trabajo, estableciendo los procedimientos que permitan a las personas extranjeras obtener la autorización para prestar sus servicios en la institución; y los montos máximos de honorarios mensuales.

**Artículo 86.- Determinación de la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.-** La remuneración del personal académico a medio tiempo será igual al 50 % de la remuneración del docente a tiempo completo, y la remuneración del docente a tiempo parcial, se establecerá por la multiplicación correspondiente al número de horas de dedicación semanal.

El personal académico no titular contratado bajo las normas del Código Civil, tendrá igual tratamiento en su remuneración que el personal invitado y honorario, su pago deberá ser mensualizado y el tiempo máximo de contratación será de doce meses acumulados.

**Artículo 87- De las escalas remunerativas de las autoridades.-** El OCAS aprobará las remuneraciones de las autoridades de la UArtes, en función de la disponibilidad presupuestaria y conforme a la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa universidades o escuelas politécnicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público (máximo).
Rector/a	Grado 8
Vicerrector/a	Grado 7
Director/a de Escuela o similar jerarquía	Grado 6
Subdirector/a o similar jerarquía	Grado 5

Cuando el cargo de autoridad en la UArtes sea ocupado por un personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, mantendrá su remuneración, y una vez concluido su periodo se reintegrará a la cátedra.

**Artículo 88.- De la promoción del personal académico titular.-** La UArtes designará un Comité de Promoción presidido por vicerrector/a académico o su delegado, dos directores de Escuela designados por el OCAS, director/a de Talento Humano y un representante del Consejo Estudiantil. Esta comisión se encargará de tramitar los procesos de promoción del personal académico quienes elevarán un acta para que el OCAS apruebe la promoción.

Para efectos de la promoción, los docentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
  - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;

- b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d. Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
  - e. Los demás requisitos que exija la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:**
- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d. Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación, se le dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado; y,
  - f. Los demás requisitos que exija la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

- 3. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:**
- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de Educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años, se le dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren

enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;

- f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,
- g. Los demás requisitos que exija la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**4. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:**

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años, se le dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,
- g. Los demás requisitos que exija la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**5. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:**

- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d. Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, se dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación; y,

- g. Los demás requisitos que exija la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 6. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:**
- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
  - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
  - d. Haber realizado doscientos cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
  - e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, se dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;
  - f. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,
  - g. Los demás requisitos que exija la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

- 7. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:**
- a. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
  - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
  - d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, se dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y

- Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;
- e. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación; y,
  - f. Los demás requisitos que exija la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**8. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:**

- a. Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, se dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;
- e. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado; y,
- f. Los demás requisitos que exija la UArtes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**Artículo 89.- Valoración de la promoción.-** Para valorar los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se observarán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de Educación Superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
2. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
3. El tiempo de experiencia en cargos de rector/a, vicerrector/a, director/a, subdirector/a o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;

4. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento en las IES públicas o mediante un contrato modificadorio en las IES particulares, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
5. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado de escalafón a otro;
6. La participación como miembro externo de una Comisión para el Concurso de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;
7. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, 32 horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
8. La participación como facilitador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
9. La participación como facilitadores externos del CES en tres evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrá una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
10. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, de conformidad con la LOES.

**Artículo 90.- De los estímulos del personal académico.-** Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico podrán ser los que a continuación se expresan:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior», percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de Educación Superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme con la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de Educación Superior en la que presten sus servicios, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria;
3. Para la promoción del personal académico titular:
  - a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación con cada campo del conocimiento, según la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
  - b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación con cada campo del conocimiento, según la clasificación CINE 2013, establecida por la

- UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de Educación Superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme con el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico.
  - d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de Educación Superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
  - e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de Educación Superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
  - f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de Educación Superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación, según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
  - g. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación, en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
  - h. El haber realizado un programa posdoctoral de al menos 12 meses de duración en una de las universidades que constan en el listado elaborado por la SENESCYT, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
  - i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de Educación Superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser docente titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
  - j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de Educación Superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
  - k. Las instituciones de Educación Superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, aniversarios institucionales, ejecución de funciones propias de cada institución o cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este reglamento. Esta disposición se aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que, a la entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.



Compete a la SENESCYT establecer el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento, en las que podrá publicar el personal académico de la UArtes para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## TÍTULO VI EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 91.- Ámbito y objeto de la evaluación.-** La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la UArtes. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

**Artículo 92.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.-** Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, de conformidad con los criterios establecidos en este capítulo.

**Artículo 93.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la UArtes garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

**Artículo 94.- Componentes y ponderación.-** Los componentes de la evaluación integral son:

- 1. Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- 2. Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UArtes durante un período académico.
- 3. Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico durante el período académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

**1. Para las actividades de docencia:**

Autoevaluación: 10 %;  
Coevaluación de pares: 30 %;  
Directivos: 20 %; y,  
Heteroevaluación: 40 %.

**2. Para las actividades de investigación:**

Autoevaluación: 10 %;  
Coevaluación de pares: 50 %; y,  
Directivos: 40 %.

*jam*

### 3. Para las actividades de dirección o gestión académica:

- Autoevaluación: 10 %;
- Coevaluación de pares: 30 %;
- Directivos: 40 %; y,
- Heteroevaluación: 20 %.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

**Artículo 95.- Actores de la evaluación integral del desempeño.-** Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
  - a) Una Comisión de Evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel de escalafón superior y titulación que el evaluado; y,
  - b) Las autoridades académicas que, según la normativa interna de la UArtes, estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una Comisión de Evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel de escalafón superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel de escalafón de la UArtes.

**Artículo 96.- Recurso de apelación.-** El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el OCAS, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**Artículo 97.- Garantía del perfeccionamiento académico.-** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UArtes elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, por intermedio del Vicerrectorado Académico y aprobado por el OCAS. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, se considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el OCAS, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.

**Artículo 98.- De la capacitación y actualización docente.-** La UArtes diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. Este plan de capacitación y actualización docente para cada periodo académico será diseñado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Este deberá ser aprobado por el Vicerrectorado Académico y ejecutado por la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 99.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular auxiliar y agregado de la UArtes tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

## TÍTULO VII

### MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

**Artículo 100.- De la movilidad.-** A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UArtes podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El OCAS de la UArtes será el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos.

**Artículo 101.- Del traspaso de puestos de profesores e investigadores titulares con otras instituciones de Educación Superior públicas.-** La UArtes podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, a otra IES, debidamente legalizada.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria, la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

**Artículo 102.- Licencias y comisiones de servicio.-** Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de la UArtes en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la UArtes concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 97 de este reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de Educación Superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,

*jaure*

4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

## TÍTULO VIII DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

**Artículo 103.- Causas de cesación del personal académico.-** El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de Educación Superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que la UArtes adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

### CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 104.- Compensación por jubilación voluntaria.-** Los miembros del personal académico titular de la UArtes que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que esta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.

Una vez que la UArtes cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de estas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la UArtes deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

**Artículo 105.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.-** Los miembros del personal académico titular de la UArtes que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La UArtes entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de estas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la UArtes.

**Artículo 106.- Condiciones para el reingreso a la UArtes.-** Los miembros del personal académico titular de la UArtes que hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la

institución, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Normativa de Formación Superior en Artes y las normativas internas de la UArtes.

**SEGUNDA.** En caso de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior por parte del Consejo de Educación Superior y el Reglamento Superior en Artes, este se aplicará en lo que se oponga al presente reglamento interno del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes titulares de la UArtes.

**TERCERA.** En los casos de que existan contradicciones entre las disposiciones del presente reglamento, o cuando se requiera interpretar cualquiera de sus disposiciones, el/la rector/a resolverá las contradicciones e interpretará las disposiciones con efecto obligatorio.

**CUARTA.** Para la promoción y estímulo del personal académico titular, además de lo señalado en el presente reglamento, se establecerá una Normativa de promoción y estímulo de la UArtes, el Reglamento de Investigación y Posgrado, y las demás normativas de la UArtes.

**SEXTA.** La Comisión para el Concurso no podrá declarar como ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición a personas que incurran en la prohibición expresa de nepotismo, determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta que se conforme el OCAS, la Comisión Gestora hará sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la UArtes.

**SEGUNDA.-** Para la primera convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición se conformará la Comisión para el Concurso con los miembros que el OCAS designe, de entre los docentes ocasionales que acrediten formación de al menos maestría o su equivalente en el respectivo campo de conocimiento y condición previa de personal académico titular o su equivalente en otra IES del Ecuador o el extranjero, por al menos cuatro (4) años. En ningún caso la Comisión del Concurso podrá estar formada por miembros que participen en concursos de méritos y oposición de la UArtes.

La Comisión para el Concurso podrá estar integrada con más del 40% de personal académico externo UArtes.

**TERCERA.-** El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UArtes bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite al menos título de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo Concurso público de Méritos y Oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.



El personal académico que cuente al menos con título de maestría o su equivalente y se encuentre actualmente vinculado a la UArtes bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo Concurso Público de Méritos y Oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la Dirección de Talento Humano convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los Concursos Públicos de Méritos y Oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos párrafos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la UArtes. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este reglamento, vinculados a la UArtes bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

**CUARTA.-** Para el ingreso de la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación de este reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, solo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

**QUINTA.-** Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros o de lenguas ancestrales nativas, podrán concursar con un título de maestría en Educación, Pedagogía o similares, hasta el 12 de octubre de 2021. En estos casos, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas de instituciones de prestigio, que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a B2 en la respectiva lengua.

**SEXTA.-** Por cuanto son derechos constitucionales el trabajo y la seguridad social, se convalidan los contratos de servicios ocasionales que la UArtes haya celebrado con los profesores invitados a partir del 28 de mayo de 2014, que gozan de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

**Artículo Segundo.-** Se deroga la Resolución No. resolución No. CG-UA-2016-027 de 30 de septiembre de 2016.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



Dr. Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UARTES**



Abg. Jamie Miranda Vargas

**SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UARTES**